

SUNAT APRUEBA DISPOSICIONES PARA ACOGIMIENTO A RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO (RAF)

Con fecha 4 de julio de 2020, mediante el **Resolución Superintendencia (RS) N° 113-2020/SUNAT**, se aprueban las normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) de las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del Tesoro Público o de ESSALUD, establecido en el Decreto Legislativo N° 1487, y de su desistimiento, así como regular las características de las garantías y las demás disposiciones aplicables a estas.

En ese sentido, las principales disposiciones de la Resolución son las siguientes:

- **Solicitud del acogimiento**

Para la presentación de la solicitud de acogimiento, se debe tener presente lo siguiente:

Se aprueba el formulario virtual N°1704 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento - RAF", que estará a disposición de los interesados a partir del 08.07.2020, y que deberá ser presentado a través SUNAT Operaciones en Línea.

1. Para presentar el formulario virtual N°1704, **se deberá obtener la deuda personalizada** (deuda que es factible de acogimiento al RAF) **de manera obligatoria a través SUNAT Operaciones en Línea** y se realiza de manera independiente según se trate de:
 - a. Las deudas tributarias que constituyan ingresos del Tesoro Público, salvo aquellas comprendidas en los literales b) y d).
 - b. Las deudas tributarias por concepto de los pagos a cuenta, por rentas de la tercera categoría, del impuesto a la renta de los periodos enero, febrero y marzo de 2020.
 - c. La deuda tributaria correspondiente al ESSALUD.
 - d. La deuda tributaria aduanera.

La deuda tributaria personalizada se encuentra actualizada a la fecha en que se efectúe el pedido de deuda.

2. **La solicitud de acogimiento se debe presentar en la misma fecha en que se obtiene la deuda personalizada y se debe generar y presentar de forma independiente por cada uno de los conceptos.**

Cabe mencionar que, **el plazo para presentar la solicitud de acogimiento se inicia el 8 de julio de 2020 y concluye el 30 de setiembre de 2020.**

Así, para la generación y presentación de la solicitud de acogimiento, se debe:

- a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el código de usuario y clave SOL y ubicar la opción "Solicito Fraccionamiento RAF".
- b. Obtener la(s) deuda(s) personalizada(s) a través del pedido de deuda
- c. Ubicar el formulario virtual N.º 1704.
- d. Verificar la información cargada en el citado formulario virtual.
- e. Identificar y confirmar la deuda tributaria por la que se presenta la solicitud de acogimiento.

Si el formulario virtual N°1704 es generado en fecha posterior a aquella en que se obtiene la deuda personalizada, **la solicitud será rechazada. En la solicitud se podrá incorporar deudas tributarias que no figuren como deuda personalizada, debiendo seguirse las instrucciones del sistema.**

Las solicitudes que se hubieran presentado **con anterioridad a la vigencia de la presente resolución o que se presenten por un medio distinto al formulario virtual N.º 1704 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento - RAF" se consideran como no presentadas.**

- **La deuda tributaria a garantizar y presentación de garantías**

1. **Para efecto de determinar el monto a garantizar se debe considerar de manera independiente las deudas que constituyen ingreso del Tesoro Público y las que constituyen ingresos de ESSALUD**, así como el orden en que ingresan las solicitudes de acogimiento.

Respecto a los saldos de los aplazamientos y/o fraccionamientos otorgados con anterioridad, con carácter particular o general, que se encuentren garantizados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, **el monto a garantizar corresponde al total de dichos saldos incluidos en cada solicitud de acogimiento.**

Tratándose de un solicitante que sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a la fecha de presentación de la solicitud, o sea una persona jurídica cuyo representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a dicha fecha, **se debe garantizar el monto total de las deudas tributarias por las que se solicita el acogimiento.**

Es importante señalar que **la garantía se ofrece y entrega u otorga por el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar en cada solicitud** conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, incrementada en:

- a. Cinco por ciento (5%) cuando la garantía sea una carta fianza.
- b. Cuarenta por ciento (40%) cuando la garantía sea una hipoteca.

2. El ofrecimiento y la entrega u otorgamiento de las garantías se rige por lo siguiente:

- Se puede ofrecer y entregar u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda tributaria a garantizar contenida en cada solicitud de acogimiento hasta su cancelación, aún cuando concurren hipoteca(s) y carta(s) fianza(s).
- El íntegro del valor de los bienes inmuebles dados en hipoteca debe respaldar la deuda tributaria a garantizar incrementada en cuarenta por ciento (40%) hasta el momento de su cancelación, excepto en el caso de hipoteca de segundo o mayor rango cuando la SUNAT tenga a su favor los rangos precedentes.
- Un mismo bien inmueble puede garantizar deudas tributarias contenidas en varias solicitudes de acogimiento, siempre que la hipoteca de este bien, sola o junto con otras garantías, cubra el monto de las deudas tributarias a garantizar contenidas en las referidas solicitudes.
- Tratándose de deudas tributarias por las cuales la SUNAT hubiera trabado un embargo en forma de inscripción de inmuebles, se puede ofrecer en garantía el bien inmueble embargado, siempre que sobre el mismo no exista ningún otro tipo de gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango y la SUNAT sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.

3. Las hipotecas otorgadas con anterioridad

Si en un un aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado con anterioridad existe una hipoteca que a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al RAF garantice deuda(s) tributaria(s) que constituye(n) ingresos del Tesoro Público o del ESSALUD y que se encuentra vigente, se puede ofrecer dicha hipoteca respecto de la deuda tributaria a garantizar contenida en una solicitud de acogimiento al RAF, siempre que la hipoteca de este bien, sola o junto con otras garantías, cubra el monto de las deudas tributarias a garantizar.

- **Presentación de documentos durante la emergencia sanitaria**

Hasta la culminación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA y sus prórrogas, los documentos para la garantía hipotecaria pueden presentarse a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV- SUNAT) conforme a lo dispuesto en el literal b) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 077-2020/SUNAT.

Durante la emergencia sanitaria, la SUNAT podrá coordinar con el deudor tributario la fecha y el lugar donde presentará la Carta Fianza. Esto no modifica la obligación del deudor tributario de presentar la Carta Fianza en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

- **Del pago de la deuda acogida al RAF**

El pago de la deuda tributaria acogida al RAF podrá ser efectuado mediante el Sistema Pago Fácil, o a través de los bancos habilitados utilizando el NPS.

El pago de la deuda tributaria acogida al RAF se efectúa utilizando los siguientes códigos:

| Descripción | Código RAF |
|--|------------|
| Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - Tesoro (incluidos los pagos a cuenta del impuesto a la renta enero - marzo 2020) | 8036 |
| Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - ESSALUD | 8037 |
| Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - Aduanas | 8038 |

Finalmente, la SUNAT mediante Resolución aprueba o deniega el aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado.

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia el **8 de julio de 2020**.

Para mayor detalle de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe